



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA en memoria a los Héroes de Malvinas"	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/10/12	Hs. 12:30
Numero: 253	Fojas: 9
Expte. N°	
Grado: 161/00	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N° 153 /2012.-
LETRA: BPJ - M.A.LL.-

Ushuaia, 10 de octubre de 2012-

Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
Sr. Damián De Marco
S / D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitarle la incorporación del Proyecto de Ordenanza sobre tablas, en virtud de los siguientes fundamentos.

El proyecto de ordenanza que se acompaña con este líbello, tiene por finalidad establecer los procedimientos a los que se ajustará la selección y habilitación de los talleres revisores a cargo de la Revisación Técnica Vehicular (en adelante R.T.O.) establecida por el art. 34 de la Ley nacional N° 24.449, mediante la cuál se exige que todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

La expresada normativa, deja librado a la reglamentación regular acerca de las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, como asimismo la autoridad competente a cargo de las mismas. En consecuencia, analizando el respectivo Decreto reglamentario signado con el N° 779/95, del ámbito nacional, se establece en la reglamentación del art. 34 de la ley 24.449 que "cada Autoridad Jurisdiccional determinará el número de talleres revisores que funcionarán

[Signature]
Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

en su jurisdicción, garantizando los procedimientos a los que se sujetará la selección y habilitación de los mismos” (inciso 16).

Conforme a la mentada atribución, corresponde a las Municipalidades, en las rutas o calles que se encuentren dentro de sus ejidos, por imperio de las leyes provinciales 376 y 782, la investidura de autoridad competente para la aplicación de las leyes adheridas (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y Ley Nacional de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial).

En consecuencia, con base en las atribuciones que concede la Carta Orgánica en su artículo 125 en lo relativo a la competencia de este Cuerpo legislativo para crear ordenanzas que regulen acerca del tránsito (acápites 10 y 26), se considera propicio avocarnos a la mentada regulación con fundamentos en los siguientes argumentos.

Es contrastable con la mera observación de la realidad de nuestro parque automotor y con sustento en datos estadísticos brindados por la Dirección Nacional del Registro Automotor que el mismo ha aumentado, observando una progresividad año tras año, ocasionando ello que sea insuficiente para atender a la totalidad del parque automotor de la ciudad, lo que conlleva a la dificultad para conseguir turnos destinados a la revisión de los automotores, verificándose su agravamiento en épocas de vacaciones.

Por otra parte, la situación de que exista un solo taller encargado, genera un monopolio que redundo no solo en el aspecto económico sino también en el servicio, situación que se presupone revertida cuando existen varios actores que ofrezcan el producto en libertad de competencia en iguales condiciones.

Tampoco se verifica que en la ciudad de Ushuaia, se haya implementado de manera sistemática una fase de inspección aleatoria en vía pública, que permita auditar la efectividad de las verificaciones realizadas por el sistema.

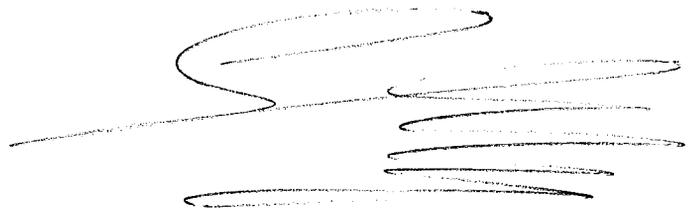
En conclusión, resulta necesario adoptar medidas adecuadas que apunten a una mejora en la calidad del mismo, la simplificación del acceso por parte del ciudadano y que permita evaluar la evolución del sistema, la incidencia en la disminución y evitación de la siniestralidad vial, como también poder disponer de información precisa y actualizada del parque automotor de nuestra ciudad.

Es menester precisar, que en la elaboración de la presente herramienta normativa, se tuvo como antecedente la experiencia de la provincia de Santa Fe, la cuál mediante el Decreto 869/2009 procedió a implementar un sistema provincial de Revisión Técnica Vehicular, jurisdicción que tiene una

experiencia en la problemática del tránsito atendiendo al nivel de siniestralidad que ha tenido, los cuáles han sido de repercusión mediática en el orden nacional.

Por último, es menester precisar que el presente proyecto se instaura en la línea marcada por este Concejal en la problemática del tránsito, conforme anterior proyecto presentado, que culminó con la sanción de la Ordenanza que ha creado el Consejo Municipal de Tránsito, como forma de resolver una de las relaciones que como miembros de esta ciudad nos aqueja, en cuanto a las especiales características de la cantidad de parque automotor que por vecino existe.

Como colofón de lo expuesto es que se solicita el acompañamiento de los Sres. Concejales para la sanción de la presente Ordenanza.



Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

“2012 en memoria a los Héroes de Malvinas”

PROYECTO DE ORDENANZA

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º: CREASE el Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, para todos los vehículos automotores, motovehículos, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública dentro del ejido de este Municipio, de uso particular, comercial y oficial, y de transportes de pasajeros y de cargas, y de conformidad con las previsiones establecidas por Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, y demás previsiones de la normativa provincial y municipal, con excepción de los vehículos que presten servicio de transporte de naturaleza interjurisdiccional.

ARTICULO 2º: El sistema se aplicará en todo el ejido de esta Municipalidad organizándose a través de la creación de hasta tres (3) Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria cuya prestación de servicio podrá estar a cargo del Departamento Ejecutivo o a través de la concesión a talleres de titularidad de personas físicas o jurídicas de origen privado, las que accederán mediante licitación que se realizará al efecto. A dichos fines la Agencia elaborará y aprobará un Pliego Modelo para la licitación del servicio.

ARTICULO 3º: La Dirección de Transporte será autoridad de aplicación del sistema municipal de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria.

ARTICULO 4º: Los titulares de los vehículos livianos, aquellos denominados pesados y las unidades de transporte de pasajeros municipal radicados en la ciudad de Ushuaia podrán optar por realizar la verificación en cualquiera de los Centros de RTO que se habiliten al efecto.



Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTICULO 5º: El Municipio, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, será la encargada de otorgar las habilitaciones para el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, sin perjuicio de los demás permisos que resultaren exigibles en cumplimiento de la normativa provincial o nacional correspondiente.

Para la obtención de la habilitación municipal los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, sin perjuicio de los genéricos que surjan de la aplicación de la restante normativa provincial y nacional aplicable:

- a) Poseer habilitación de la autoridad municipal,
- b) Certificar a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I) o del organismo que en el futuro lo reemplace, que el equipamiento y los procesos de verificación, se ajustan a lo establecido en las especificaciones técnicas y legales para su funcionamiento, contenidas en el Anexo II. El cumplimiento de los requisitos debe justificarse con carácter anual ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa general municipal, provincial y nacional aplicable.

ARTICULO 6º: El Organismo Oficial encargado de auditar a los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria será la Agencia Municipal de Seguridad Vial, pudiendo prestar la función por sí o terceros idóneos. Los costos y gastos que demanden las auditorías estarán a cargo de los prestadores del servicio. Se establece que la periodicidad de los controles y auditorias a los Centros de Revisión Técnica por parte del fiscalizador será determinado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial. La Agencia Municipal de Seguridad Vial elaborará un Manual de Procedimientos de Auditorias para aplicar al Sistema de Revisión Técnica Vehicular Municipal, de conformidad a los estándares técnicos vigentes.

Los designados para la auditoria tendrán libre acceso a los lugares de trabajo, depósitos, centros de atención y reclamos y oficinas del concesionario, así como a libros, registros y archivos de todo tipo, manuales o informáticos, durante las horas de trabajo. El prestador del servicio estará obligado a

Mario LLANES
Concejal P.J.

Concejo Deliberante Ushuaia

presentar informes periódicos referentes a la marcha del servicio y los trabajos que se realicen a satisfacción de la auditoría.

En caso de incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y las estipuladas por la legislación provincial y nacional aplicable, debidamente verificadas, se elevarán los informes respectivos con los hechos recomendando fundadamente a la autoridad de aplicación las medidas a adoptar.

ARTICULO 7º: Los responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria deberán adoptar las medidas y disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) En los Centros no podrán hacerse trabajos de reparación, transformación o mantenimiento de vehículos.
- b) Los Centros fijarán su horario de atención al público, de conformidad con los criterios que al efecto establezca el Municipio. Tanto el horario inicial, como toda modificación del mismo, deberán ser aprobados por el órgano competente.
- c.) Cada Centro deberá tener a disposición de los usuarios las condiciones, incluyendo los valores desglosadas en sus diversos conceptos, en las que realiza las inspecciones.
- d) Los Centros deberán ser imparciales en cuanto a las condiciones en las que se realiza la inspección.
- e) Los Centros deberán suscribir pólizas de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras otorgadas por una entidad debidamente autorizada, que cubran los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros.

ARTICULO 8º: Sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que pueda establecer la Administración pública competente para organizar las funciones y servicios de revisión, los funcionarios responsables, o para los supuestos de subcontratación de terceros, los socios o directivos de la empresa y el personal que preste sus servicios en ella no podrán tener participación directa o indirecta en:

- a) Actividades de transportes terrestres.
- b) Comercio de vehículos automóviles.
- c) Gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción.
- d) Entidades aseguradoras que operen en los ramos del seguro de automóvil.

e) Peritos de seguros y mediadores de seguros privados que ejerzan su actividad en los ramos del seguro de automotor.

ARTICULO 9º: Inspecciones que pueden realizarse en los Centros:

a. Inspecciones periódicas de los vehículos, establecidas en la normativa nacional, provincial y municipal vigente.

b. Inspecciones previas a la matriculación de vehículos.

c. Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según la reglamentación vigente.

d. Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente.

e. Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la normativa vigente atribuyan competencias sobre esta materia.

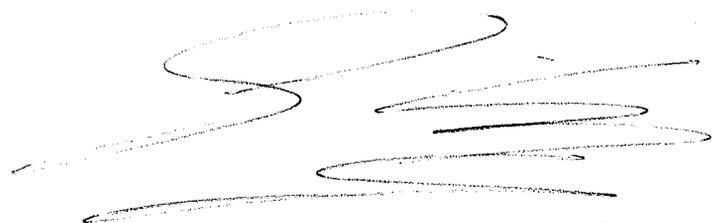
f) Revisiones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos.

g) Revisiones periódicas y después de reparación o de modificación de vehículos afectados al servicio público de pasajeros provincial o municipal, cuando corresponda.

h) Revisiones de vehículos, a instancia de los agentes encargados de la fiscalización del tránsito y del transporte.

i) Revisiones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad.

j) Revisiones previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores.



Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

k) Aquellas otras revisiones que se establezcan en el pliego de condiciones de la concesión o en la autorización, a instancias de la autoridad municipal competente.

ARTICULO 10º: La Agencia Municipal de Seguridad Vial llevará un Registro Centralizado en el que se asentará la información sobre los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, que contendrá: número y tipo de líneas equipadas, datos de la empresa titular, en su caso, ubicación del Centro, número asignado que deberá figurar en los informes de Revisión técnica de vehículos, así como en los apartados correspondientes de los Certificados RTO y en general, todos aquellos datos que definan las características de los Centros.

ARTICULO 11º: La Municipalidad, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, será la encargada de proveer a los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria los documentos e identificaciones autoadhesivas (oblas) destinados a acreditar el cumplimiento de las revisiones técnicas necesarias para la circulación.

El valor inicial de cada oblea será fijada por Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, en unidades fijas (U.F.A.) equivalentes cada una al precio de venta al público de (1) litro de nafta tipo super en las estaciones de servicios YPF.

Lo recaudado por la Municipalidad por la venta y distribución de la citada documentación se aplicará al cumplimiento de las funciones de diseño, gestión y control integral del sistema, asignadas a la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

ARTICULO 12º: Serán sancionados con la pena de multa de trescientas (300) hasta mil (1.000) U.F.A.y con la clausura por cinco (5) días del establecimiento:

- a) El o los titulares o responsables del Centro de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que no garantice los niveles de prestación del servicio de Revisión Técnica estipulado en la presente Ordenanza.
- b) El o los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que omitieren o cumplieren de manera defectuosa una o alguna de las etapas previstas para realizar la Revisión Técnica Vehicular acorde la normativa vigente.



Mano LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

c) Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que por su conducta negligente en la gestión y administración del sistema generen demoras o molestias innecesarias a los usuarios del servicio o a terceros.

d) Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica que omitieren suministrar la información exigida en tiempo y forma a la autoridad de aplicación, o lo hicieren de manera defectuosa o incompleta.

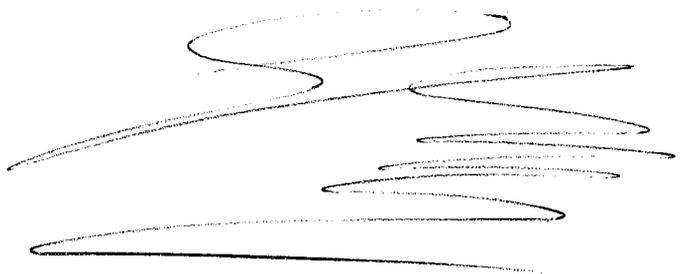
ARTICULO 12º: La autoridad de aplicación procederá a la clausura, definitiva del Centro de Revisión Vehicular cuando se expidiesen Certificados de Revisión Técnica (CRT) y/o identificaciones autoadhesivas (obleas) sin haberse cumplimentado previamente la Revisión técnica, o cuando se encontrasen en el Centro certificados de Revisión Técnica (CRT) firmados en blanco, y/o cuando se impidiese por cualquier medio el control de auditoría, o no se encontrare el Director Técnico responsable en el Centro de Revisión Técnica, sin perjuicio de la aplicación de las multas contractuales por incumplimiento del servicio que pudieran corresponder.

ARTICULO 13º: Se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

a) El sistema de Revisión Técnica Vehicular Municipal de vehículos comenzará a regir a partir del plazo de seis (6) meses. Si llegado dicho término el Sistema no pudiera implementarse por no existir oferentes privados, el Municipio deberá implementar la prestación del servicio creando su propio Centro de Revisión

b) Se deberá otorgar igual plazo que el precisado en el acápite anterior a los talleres que actualmente se encuentra realizando este tipo de revisión bajo apercibimiento de dar de baja a la habilitación actual.

ARTICULO 14º: REGISTRAR. Comunicar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVAR.



Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia